

DEL

CANTON QUITO



CONSTITUCION

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy

DE LA

República del Ecuador, hoy

COMPANIA

día doce (12) de

"MARKAMADEUS ECUADOR S.A."

Enero de mil novecientos

noventa y seis, ante mí, el

Notario Vigésimo Noveno

CUANTIA:

Suplente del Cantón Quito

CAP. 58'000.000,00

Doctor Luis Enrique

Villafuerte comparece : El

Doctor Alejandro Ponce

Martinez, casado, por sus

"="="="="="="="="="="="="="="="="="="

propios derechos y en cali-

dad de Mandatario de la Compañía C.R.S. AMADEUS AMERICA

S.R.L., conforme consta del documento que se agrega como

habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, ~~habil~~ para

contratar y poder obligarse a quien de conocer doy fe y dice que

heve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO Díguese

elevant a escritura pública la siguiente constitución simultánea de

Compañía Anónima:CLAUSULA PRIMERA.- Socios: Entre C.R.S.

AMADEUS AMERICA S.R.L., una sociedad constituida bajo las leyes

de la República Oriental de Uruguay, domiciliada en Montevideo,



Notaría Vigésimo Novena
DR.RODRIGO SALGADO VALDEZ

n.g.

Uruguay y el Dr. Alejandro Ponce Martínez, ciudadano ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, Ecuador, se conviene en constituir la empresa extranjera denominada MARKAMADEUS ECUADOR S.A., con arreglo a las leyes de la República del Ecuador. El Dr. Alejandro Ponce Martínez a título personal, y como mandatario especial de la compañía C.R.S. AMADEUS AMERICA S.R.L., fundadores de la compañía, declara expresamente su voluntad de constituir la compañía.-CLAUSULA SEGUNDA.- Estatutos de MARKAMADEUS ECUADOR S.A.-TITULO PRIMERO.-DE NOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-Artículo Primero.- Denominación: La Compañía formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se registrá de acuerdo a estos estatutos, se denomina MARKAMADEUS ECUADOR S.A.-Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tendrá su domicilio principal en Guayaquil, Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso.- Artículo Tercero.- Objeto: El objeto de la compañía es el siguiente: A) La comercialización y distribución de productos y servicios de sistemas informáticos de reserva de pasaje aéreos, marítimos y terrestres; B) La instalación y mantenimiento de terminales, instalaciones y aparatos de comunicación y otras instalaciones similares para el funcionamiento de los sistemas informáticos de reservas de pasajes para la propia clientela y los propios usuarios; C) La asistencia técnica a las agencias de viaje y a otros operadores y usuarios para la la preparación, el mantenimiento, la instrucción y los servicios requeridos por las agencias,

0000003

operadores y usuarios destinados a una operatividad eficaz de sus instalaciones y de sus sistemas; D) La adquisición, venta, arriendo financiero de los productos de hardware, los ordenadores y los aparatos electrónicos; E) La concesión de las licencias en uso y/o venta de programas y productos de software; F) La importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes, materias primas, servicios y mercaderías, así como la consignación y representación, ya sea en nombre propio o por cuenta de terceros de todo tipo de bienes o servicios; G) La distribución en todas sus formas de productos y bienes; H) En general, el ejercicio de todo tipo de actividades y negocios relacionados o complementarios con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole, inclusive importaciones y exportaciones, así como ser socio o accionista de cualquier compañía. Artículo

Cuarto.- Plazo: El plazo de duración de la Compañía será de cien (100) años a contarse desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la ley.-TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES,

OBLIGACIONES.-Artículo Quinto.- Capital: El capital autorizado es CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES (8. 58'000.000)

dividido en CINCUENTA Y OCHO MIL (58.000) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres (1000) cada una.- Artículo Sexto.-

Títulos de Acciones: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Gerente General y el

Presidente de la Compañía.- Artículo Séptimo.- Derechos: Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.- Artículo Octavo.- Traspaso de acciones: En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.-Artículo Noveno.- Inscripción: Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía.- Artículo Décimo.- Pérdida de títulos: En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiese interponer a la sociedad.- TITULO

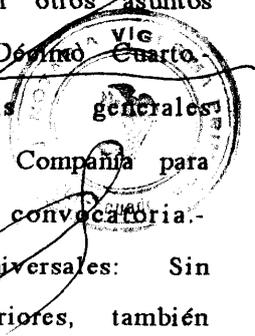
TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

Artículo Undécimo.- Administración: Son órganos de la compañía:

a) La Junta General de Accionistas; b) El Directorio y cada Director, y : c) El Presidente de la Compañía.-PARRAFO PRIMERO.-

De la Junta General de Accionistas: Artículo Duodécimo.- La Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la Compañía. La junta general esta constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria

puediendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la Compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos.-Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta.-Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos.-Artículo Décimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias: Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Directorio, el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.- Artículo Décimo Cuarto. Juntas Generales Extraordinarias: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la Compañía, acepten por unanimidad constituirse en



junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general.-Artículo Décimo Sexto.-

Convocatoria a junta general: La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. doscientos ochenta de la Ley de Compañías y el Décimo Quinto de estos estatutos. La convocatoria será hecha por el Presidente de la Compañía, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada o telegrama enviado al menos con ocho días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Décimo Segundo de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma.-Artículo Décimo

Séptimo.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos se requerirá que en primera convocatoria concorra al menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reúne la junta general, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. Artículo Décimo Octavo. Atribuciones de la

Junta General: La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la ley tendrá los siguientes poderes: Uno) Nombrar el número de directores no menor de dos ni mayor de nueve y sus suplentes y removerlos; Dos) Deliberar y resolver sobre el informe del Directorio; Seis) Remover a los miembros del Directorio y al Presidente de la Compañía cuando creyere que haya causa para ello; la Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la Compañía; Siete) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Directorio y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; Ocho) Fijar los honorarios que deberán recibir los Directores y los



Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

ng.

Comisarios. Podrá estipularse que no se pagará honorarios a los Directores; Nueve) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Diez) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; Once) Resolver acerca de la amortización de acciones; Doce) Acordar todas las modificaciones del contrato social; Trece) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; Catorce) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizarlos.-Artículo Décimo Noveno.-Delegación de las funciones de la Junta General: La junta general de accionistas puede delegar al Directorio, o al Presidente del Directorio o a cualquiera de los Directores individualmente el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la ley ni por estos estatutos. -PARRAFO SEGUNDO.- Del Directorio: Artículo Vigésimo.- Composición: El Directorio de la Compañía se compondrá del número de miembros no menor de dos ni mayor de nueve que determine la Junta General, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por mayoría de votos por la Junta General. -Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la Compañía.-Artículo Vigésimo Primero.-Los vocales del Directorio pueden ser personas jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes o apoderados de la respectiva persona jurídica. Los vocales del Directorio durarán en sus funciones por cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Cesarán en sus funciones por renuncia, o por remoción o al término del periodo para el cual

fueron elegidos. En este último caso, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. -Para cesar en caso de renuncia bastará la presentación de ella ante el Directorio.- Artículo Vigésimo Segundo.- Reuniones, Convocatorias, Quórum, Mayoría y Actas: El Directorio se reunirá ordinariamente ya sea en persona o por teléfono en las fechas que el mismo Directorio determine.-El Directorio sesionará extraordinariamente en igual forma cuando sea convocado y cuando, estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.-La convocatoria a sesión de Directorio podrá realizarla el Presidente mediante carta, telex o facsímile.-El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.-Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría.-De las resoluciones del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, cuyo contenido determinará el Directorio.-Artículo Vigésimo Tercero.- Resoluciones escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una reunión formal. Cada uno de dicho miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en el Libro de Actas del Directorio.-Artículo Vigésimo Cuarto.- Atribuciones y Deberes del Directorio: Son atribuciones y deberes del Directorio, además de los previstos en estos estatutos: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c)

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

ng.

Convocar a las juntas generales de accionistas sin perjuicio de las atribuciones del Presidente de la Compañía; d) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirán las reformas e innovaciones que sean convenientes, junto con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades; e) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias las cuentas, balances e inventarios de la Compañía; f) Aprobar la partida global de gastos del personal de la Compañía; g) Autorizar la contratación de los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; h) Expedir reglamentos; i) Vigilar el movimiento económico de la Compañía y fijar la política general de los negocios y operaciones de la Compañía; j) Examinar la caja y la contabilidad; k) Autorizar previamente todas las operaciones crediticias de la Compañía, así como todo tipo de obligaciones a cargo de la misma; l) Autorizar la venta o gravámenes de los bienes raíces de la Compañía; m) Fijar las remuneraciones, gastos de viaje y de representación del Presidente y de apoderados generales de la compañía; n) Fijar, si fuere del caso, la caución que deban rendir los apoderados generales de la compañía o cualquier funcionario que maneje bienes de la compañía; ñ) Aprobar, si fuere del caso, la contratación de auditores, sean personas naturales o jurídicas y siempre que por ley no corresponda a la Junta General de Accionistas esta facultad; o) Decidir sobre el otorgamiento de poderes especiales y autorizarlos en cada caso; p) Aprobar la enajenación de activos fijos cuyo valor sea superior a CINCUENTA

MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$ 50,000.00) o su equivalente en sucres o cualquier otra moneda; q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas; r) Autorizar los siguientes actos: (i) contratar o cancelar en cualquier manera arrendamientos sobre inmuebles de la Compañía; (ii) contratar préstamos que excedan los cincuenta mil dólares norteamericanos (US\$50,000.00) o su equivalente en sucres o cualquier otra moneda, con respecto a una transacción individual o a una serie de transacciones relacionadas; (iii) incurrir en gastos de capital que en una sola transacción o una serie de transacciones relacionadas excedan a los cincuenta mil dólares norteamericanos (US\$50,000.00) o su equivalente en sucres u otra moneda o enajenar o gravar activos de capital; (iv) establecer o conceder cualquier tipo de gravámenes, indemnizaciones o garantías para o a nombre de la Compañía; (v) tomar cualquier resolución relativa a pensiones o reservas de la Compañía; (vi) entrar en cualquier acuerdo por el cual todo o una parte mayoritaria de los negocios de la Compañía sean enajenados, gravados o subcontratados a un tercero de cualquier manera, o concluir cualquier asociación (joint venture), sociedad o arreglo similar con un tercero; (vii) adquirir o enajenar inmuebles o derechos de propiedad intelectual; (viii) conceder a cualquier persona un derecho u opción para tomar o adquirir acciones en el capital de la Compañía; (ix) cambiar o añadir a los auditores o banqueros de la Compañía. s) Determinar cómo se ha de designar a empleados de la compañía y se ha de regular la administración de la misma para lo cual designará los funcionarios y empleados que estime necesarios, tales como, pero no limitados a, gerente

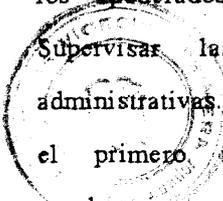
Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

ng,

general y gerentes.-Las autorizaciones previstas en los literales g) y k) pueden darse bien para cada caso concreto, bien en general o para ciertas líneas de contratación o para cierto período.-

PARRAFO TERCERO.- Del Presidente y de los Directores: Artículo

Vigésimo Quinto.- El Presidente: El Presidente de la Compañía, que será al mismo tiempo del Directorio y de la Junta General, será nombrado por el Directorio de entre sus miembros y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General y del Directorio, sin perjuicio de las facultades del Directorio; b) Suscribir juntamente con el Secretario las actas de sesiones del Directorio y la Junta General y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; d) Asesorar a la administración y a los apoderados generales en los asuntos que se le pidiere, y e)

 Supervisar las finanzas de la Compañía y las funciones administrativas. En caso de falta del Presidente, le reemplazará el primero miembro del Directorio de acuerdo al orden de nombramiento de los miembros del Directorio. -Artículo Vigésimo

Sexto.- Los Directores.- Cada uno de los Directores, individualmente, será representante legal de la compañía, judicial

o extrajudicialmente.-Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y deberes de cada Director: Son atribuciones y deberes de cada uno de los Directores, individualmente: a) Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; b) Celebrar toda clase de actos y contratos, para lo cual requerirán, en los casos previstos en estos estatutos la autorización de la

junta general o el Directorio; c) Otorgar, con la autorización de la junta general, poderes generales, o con autorización del Directorio, poderes especiales; d) Presentar al Directorio informes detallados y regulares sobre sus gestiones y la marcha de la Compañía y presentar anualmente al Directorio un informe completo. e) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas, que le señale el Directorio y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la ley y de los presentes estatutos, sujeto a las limitaciones establecidas en estos estatutos.- Artículo Vigésimo Octavo.- Firma y carácter de los Representantes Legales: Cada uno de los Directores obligarán a la Compañía cuando firmen: "Por, MARKAMADEUS ECUADOR S.A.- Director".- Ninguno de los Directores, por su calidad de representantes legales, tendrá la calidad de empleado de la compañía.-Artículo Vigésimo Noveno.- Responsabilidad: Si, con autorización de la junta general se designaren uno o más apoderados generales, ellos estarán sujetos a la supervisión del Directorio y a las autorizaciones previstas en los artículos precedentes PARRAFO CUARTO.-Del Secretario: Artículo Trigésimo.- El Secretario: El Secretario de la Compañía, quien será al propio tiempo Secretario de la Junta General de Accionistas, será designado por el Directorio y tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones del Directorio y de la Junta General. b) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General y del Directorio. c) Firmar con el Presidente de la Compañía las actas aprobadas por la Junta General y por el Directorio. d) Comunicar a los subrogantes que



Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

n.g.

deben reemplazar a los respectivos principales, sin perjuicio de la facultad del Directorio de revocar las resoluciones del Secretario referidas en esta letra. e) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionario competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General o el Directorio, se agregará como documento habilitante una certificación del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. TITULO CUARTO : DEL COMISARIO:

Artículo Trigésimo Primero.- El Comisario: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Comisario podrá o no ser accionista de la Compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. TITULO QUINTO.- DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES

Y PERDIDAS.-Artículo Trigésimo Segundo.-Cuentas de Administración: La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de administración a los miembros del Directorio, al Presidente, a los apoderados generales y a todos los demás gerentes, funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la Compañía.-Artículo Trigésimo Tercero.- Balance General e Inventarios: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la Compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución del Directorio el cual los

presentará posteriormente a la Junta General de Accionistas.

-Artículo Trigésimo Cuarto.- Aprobación de los Balances: La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.- Artículo Trigésimo Quinto.- Reservas: La reserva legal se formará con el 10% de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley. La Junta General podrá establecer las reservas especiales que crea necesarios.- Artículo Trigésimo Sexto.- Reservas Especiales: La Junta General podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Distribución de Utilidades: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los accionistas de la Compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pagare sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista.- Artículo Trigésimo Octavo.- Cancelación de Pérdidas: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con las leyes.- Artículo Trigésimo Noveno.- Pago de Dividendos:

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

ng.

Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La Compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

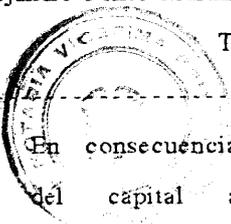
-TITULO SEXTO -DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Cuadragésimo.-

Disolución anticipada: La disolución anticipada de la Compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la ley y cuando sea acordada por la Junta General de Accionistas para el efecto.-

Artículo Cuadragésimo Primero.-Designación de Liquidadores: La Junta General designará a los liquidadores de la Compañía y a falta de tal designación actuará como tal el Directorio de la Compañía.

CLAUSULA TERCERA.- De la integración de capital social y distribución de acciones: Se ha suscrito el cincuenta por ciento del capital autorizado Las acciones suscritas han sido pagadas en el veinte y cinco por ciento de la siguiente forma:

Nombre	Cap. sus.	Cap. pgdo.
C.R.S. AMADEUS AMERICA S.R.L.	28'996.000	7'299.000
Alejandro Ponce Martínez	4.000	1.000
TOTAL	29'000.000	7'300.000

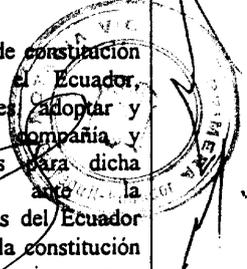


En consecuencia, se halla suscrito el cincuenta por ciento del capital autorizado y pagado más del veinte y cinco por ciento del suscrito. El saldo del capital social, deberá ser integrado dentro del plazo y forma que determine la Junta General pero que no excederá de un año desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

CLAUSULA CUARTA.- Los fundadores declaran expresamente que facultan a los



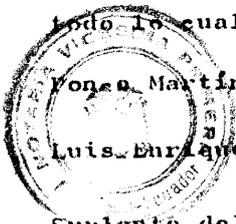
SPECIAL POWER OF ATTORNEY	PODER ESPECIAL
<p>The undersigned, CRS AMADEUS AMERICA a corporation incorporated under the laws of Uruguay, with offices in Avenida Dieciocho de Julio Número 841 piso segundo, Montevideo, Uruguay hereby appoints Alejandro Ponce Martínez and/or Alfredo Gallegos Banderas and/or Roque Albuja Izurieta and/or Santiago Guarderas Izquierdo and/or Carlos Julián Trueba of Quito, Ecuador, as his attorneys in fact with enough powers to, individually or jointly:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sign any agreement for a future incorporation or formation of any company. 2. Take whatever step is necessary or convenient to obtain, if necessary any authorisation for the foreign investment that the company will make for the incorporation and establishment of any company in Ecuador. For this purpose, the attorneys in fact may file any kind of petitions and appear before any administrative authority to take any step for such mentioned purpose. 3. Sign the public deed of incorporation of any company in Ecuador, subscribe and pay shares, adopt and approve the company by-laws and any kind of agreements for such incorporation, appear before the Companies Bureau of Ecuador to obtain the approval of the incorporation and of the by-laws and take whatever other steps are needed or convenient for the for the completion of the incorporation of any company. 4. Receive the stock certificates issued by the company. 5. Attend the general meetings of stockholders, with right to vote on them. 	<p>La suscrita, CRS AMADEUS AMERICA una sociedad organizada bajo las leyes de Uruguay, con oficinas en Avenida Dieciocho de Julio Número 841. piso segundo, Montevideo, Uruguay, por el presente designa a los Doctores Alejandro Ponce Martínez y/o Alfredo Gallegos Banderas y/o Roque Albuja Izurieta y/o Santiago Guarderas Izquierdo y/o Carlos Julián Trueba de Quito, Ecuador, como sus apoderados con amplios poderes para, individual o conjuntamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Firmar cualquier convenio para una futura constitución o formación de cualquier compañía. 2. Tomar cualquier medida necesaria o conveniente para obtener si fuera necesario, autorización para la inversión extranjera que dicha compañía hará para la constitución y establecimiento de cualquier compañía en el Ecuador. Para este propósito los apoderados pueden presentar cualquier clase de peticiones y comparecer ante cualquier autoridad administrativa para tomar cualquier medida con el propósito mencionado. 3. Firmar la escritura pública de constitución de cualquier compañía en el Ecuador, suscribir y pagar las acciones, adoptar y aprobar los estatutos de la compañía y cualquier clase de convenios para dicha constitución, comparecer ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador para obtener la aprobación de la constitución y estatutos y tomar cualesquiera otras medidas necesarias o convenientes para el perfeccionamiento de la constitución de cualquier compañía. 4. Recibir los títulos de acciones emitidos por la compañía. 5. Asistir a las Juntas generales de accionistas, con derecho a votar en las mismas.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature at the bottom right of the table.

doctores Alfredo Gallegos Banderas, Alejandro Ponce Martínez y María Victoria Córdova, para que lleven adelante individual o conjuntamente todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de MARKAMADEUS ECUADOR S.A. CLAUSULA QUINTA.-Los socios cuya nómina consta en la Cláusula Tercera son los fundadores de la Sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguno, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. -Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo y agregar los documentos habilitantes necesarios para la validez de este instrumento público. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Alejandro Ponce Martínez, Abogado con matrícula profesional número novecientos sesenta, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firma conmigo en unidad de acto de



Todo lo cual doy fe.- firmado) Doctor Alejandro Ponce Martínez c.I. 170162112-8, firmado) Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno-Suplente del Cantón Quito.-----

A CONTINUACION LOS
SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES



0000011

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

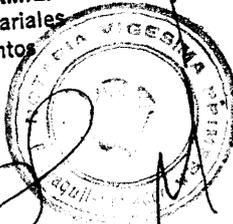
CERTIFICO QUE: NELLY KLECKIN, - - - - -
es Escribano Público, y la firma y signo que anteceden guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de esta Corporación, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente.-

EN FE DE ELLO, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 28 de diciembre de 1995.

ESTA LEGALIZACION TIENE COMO UNICO EFECTO AUTENTICAR LA FIRMA DEL ESCRIBANO SIN JUZGAR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

Ines Rodriguez Sarmiento

Esc. INES RODRIGUEZ SARMIENTO
Insp. Gral. Registros Notariales
Registro de Testamentos
y Legalizaciones



17.3.534

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento de Documentación Consular
(Sección Legalizaciones)

VISTO para la certificación de la firma de

Ines Rodriguez Sarmiento

Esta certificación no entraña pronunciamiento alguno acerca de la validez formal del documento cuya firma se certifica. Arancel: Art. 240 Inc. D) Ley 16170 de 23.12.90.

Actuación Nº 238 Recibo Nº 852115

RECAUDADO EN \$VC 150 EN \$ 14

TIPO DE CAMBIO 36

MONTEVIDEO, 31/1/96

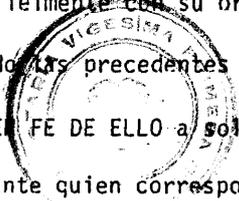
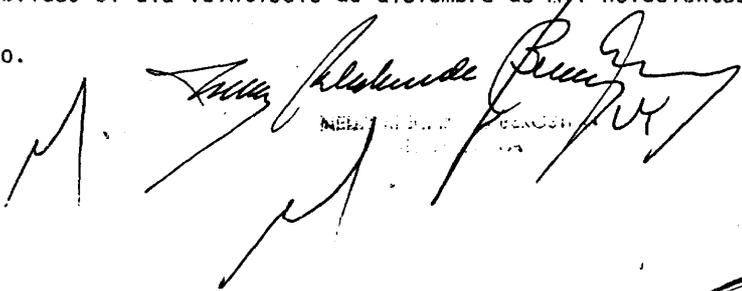


Beatriz B. Basso
BEATRIZ BASSO

<p>6. Register the foreign investment with the Central Bank.</p> <p>In general, the attorneys in fact, individually or jointly, shall have enough powers to sign whatever organisational documents are needed for the incorporation of any company and to take all the steps for the authorisation and registration of the foreign investment. The attorney in fact may substitute this power of attorney.</p> <p>This special power of attorney is valid until the First of March, 1996.</p> <p>D. Tomás López Fernebrand, member of the Board of Directors of C.R.S. AMADEUS AMERICA S.R.L. 18 December 1995.</p>	<p>6. Registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.</p> <p>En general, los apoderados individual o conjuntamente, tendrán las facultades suficientes para firmar cualesquiera documentos organizacionales que sean necesarios para la constitución de cualquier compañía y tomar las medidas para la autorización y registro de la inversión extranjera. Los apoderados podrán sustituir este poder.</p> <p>Este poder especial será válido hasta el 1 de marzo de 1996</p>  <p>D. Tomás López Fernebrand, miembro del Directorio de C.R.S. AMADEUS AMERICA S.R.L. a 18 de Diciembre de 1995.</p>
---	--



NELLY KLECKIN DE BERGSTEIN, ESCRIBANA, CERTIFICO QUE: CONCUERDA bien y fielmente con su original que tuve a la vista y con el cual he cotejado los precedentes fotocopias de fojas 1 y 2 que sello, firmo y numero. En FE DE ELLO a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veintiseis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

NELLY KLECKIN DE BERGSTEIN

ARANCEL DE	
Artículo	8x
Exposición	
Aporte	05
Impuesto	

[Handwritten signature]
BERGSTEIN

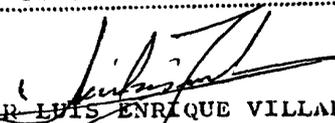


CONSULADO DEL ECUADOR
LEGALIZACION N° 3/96
MONTEVIDEO a 3 Enero 1996
CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECE-
DENTE DEL SEÑOR Bechiz
De Nulo
ES AUTENTICA
PARTIDA: II-13-d-
VALOR ACTUACION 1730



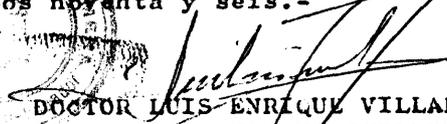

ALBERTO SPENCER HERRERA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
CONSULARES

DOCTOR
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de
ALEJANDRO PONCE ~~del día~~ de hoy, en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en DOS
foja (s) útil (es), protocolizo LOS documento (s)
que antecede., (n)
Quito, a 10 de Enero de 1.996


DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE
DEL CANTON QUITO

Se protocolizó

ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CER-
TIFICADA, firmada y sellada en quito a, diez de enero de -
mil novecientos noventa y seis.-


DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL
CANTON QUITO

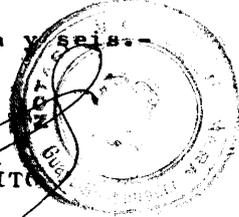
Se otorgó -

ante el Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo -
Noveno Suplente del Cantón Quito, en fe de ello confiero -
esta PRIMERA COPIA CLRTIFICADA, firmada y sellada en -
Quito a, quince de Enero de mil novecientos noventa y seis.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

RAZON: Mediante Resolución No 96.2.1.1.0000742 dictada por
la Superintendencia de Compañías de Compañías el quince de
febrero de mil novecientos noventa y seis, fue aprobada la
escritura pública de constitución de la Compañía MARKAMADEUS
ECUADOR S.A. otorgada ante mí el doce de enero de mil nove -
cientos noventa y seis y rectificada ante mí el treinta de -
enero y cuatro de febrero del mismo año.- Tomé nota de estos
particulares al margen de las respectivas matrices.- Quito a,
dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO
NOTARIO 29



En cumplimiento de lo or -

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: CARLOS A DAVILA

No. Trámite 00117

Ciudad: QUITO

FECHA: 09/01/96

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. MARCADORUS ECUADOR S.A.

ACEPTADA:

Aprobado cambio

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

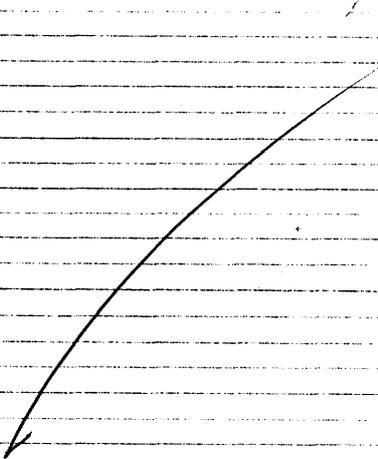
NEGADA. RAZON:

PARTECIPOAR QUE COMINCO A USTED PARA LOS FINES CONSIDERENTES

9 ENE. 1996

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL



denado en la Resolución No. 96-2-1-1-0000742, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Encargada el quince de Febrero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la - CONSTITUCION de MARKAMADEUS ECUADOR S. A., de fojas 9.735 a 9.758, Número 3.239 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.596 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i dos de Febrero de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

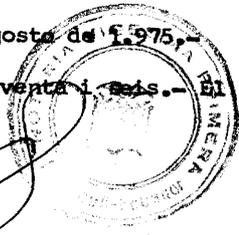
Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de MARKAMADEUS ECUADOR S. A.- Guayaquil, veinte i dos de Febrero de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.

Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto - 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i dos de Febrero de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lrde. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUI
Valor pagado por este trabajo
S/. 29.000



ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo
Primero del Ecuador, en conformidad con el nú-
mero 5 del artículo 10 del Código Notarial, reformado
por el Decreto Ejecutivo No. 1450, de marzo 31 de
1978, y el artículo 10 del Código Notarial, en 13
fojas, es el contenido del documento que se me exhibe.-

29 FEB 1996

Guayaquil, de _____ de 19__


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cajón Guayaquil

